JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre diecisiete de dos mil veintidós

Radicado 2022-00544

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA POR VISITAS, que propone a través de su apoderado el señor **BRIAN SUTCLIFFE**, en contra de la señora **ANA MELISSA HERRERA OSORIO,** de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- La pretensión segunda debe excluirse toda vez que, precisamente el objeto de la causa es establecer el cumplimiento o no del régimen de visitas, tornado insustancial la citación que se pide.
- No se aporta la constancia de que se remitió a la parte ejecutada, a través de su correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos – Ley 2213 de 2022 art. 6°.
- El registro civil del niño, es totalmente ilegible, por ello debe aportarse otro que sea completamente visible.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. Y allegara la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6° inc. 4° de la referida Ley.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado DIEGO ALEJANDRO CASTRILLON ALZATE con T.P. 151.122 C.S.J., para representar a sus poderdantes en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

23 NOV 2022